



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** 2436-21.195/10 Permiso vuelco - Estancia El Solitario SA

---

**VISTO** el expediente 2436-21.195/10, por el cual la firma ESTANCIA EL SOLITARIO S.A. (CUIT 30-69218466-8), solicita el permiso de vuelco y la aprobación del proyecto de las obras de la red cloacal y Planta de Tratamiento, correspondientes a un emprendimiento urbanístico "Club de Campo El Solitario I" con un total de 273 lotes, ubicado en la calle Corrientes y su intersección con el arroyo Claro, de la localidad y partido de General Rodríguez, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción II, Sección R, Fracciones I a XXIII y Circunscripción II, Sección E, Chacra 18, Parcela 4b, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las obras comprenden redes de desagües cloacales y planta de tratamiento modular, para trescientos cincuenta (350) habitantes (Primera Etapa);

Que a fs. 54 el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos informa que el caudal declarado es de doscientos ochenta metros cúbicos diarios (280 m<sup>3</sup>/d), entendido como volumen por unidad de tiempo y convenientemente tratado respetando los parámetros de la Resolución ADA N° 336/03 y considerado en particular, no afectaría la capacidad hidráulica del cuerpo receptor, arroyo final sin nombre - afluente del arroyo La Choza, pertenecientes a la cuenca del río Reconquista, en su capacidad de funcionamiento medio;

Que dicho caudal representa un aporte mínimo respecto al caudal medio del receptor en cuestión;

Que respecto a la vía de conducción de los efluentes, por fuera del emprendimiento y hasta el receptor final, de corresponder, el recurrente deberá acreditar la autorización fehaciente de la utilización, extendida por el responsable de la misma, al momento de presentar la documentación definitiva;

Que a fs. 55/56, obra certificado de capacidad hidráulica del cuerpo receptor para el vuelco de los líquidos cloacales, otorgado por la Autoridad del Agua, para un caudal de doscientos ochenta metros cúbicos diarios (280 m<sup>3</sup>/d) al arroyo La Choza;

Que por alcance 1, agregado a las presentes actuaciones como folio 76, la interesada presenta documentación referente a la red cloacal y planta depuradora, consistente en: memoria descriptiva y técnica, presupuesto sanitario y planos (red de colectoras cloacales, planta depuradora cloacal implantación y detalles, pozo de bombeo y nuevo juego de documentación a fs. 82/105, elaborada por la ingeniera civil Mariana G. DOMINEK (MCIPBA 50.238), según contrato de tareas profesionales por proyecto y dirección técnica infraestructura

sanitaria (obrante a fs. 78/79);

Que la División Evaluación de Proyectos de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente (fs. 106) informa que el tratamiento propuesto consiste en cámara de aireación, sedimentación, cámaras de contacto y de toma de muestras y aforo, considerándose viable para el tipo de actividad, de acuerdo a lo declarado en la memoria técnica;

Que el cuerpo receptor previsto es el arroyo La Choza perteneciente a la cuenca del río Reconquista y el predio se abastece de agua mediante pozo de explotación;

Que habiendo analizado la documentación sin encontrar objeciones, el citado Departamento propicia la continuidad al trámite estimando que correspondería el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257;

Que a fs. 108/109 obra copia de la Resolución ADA N° 249/04 por la cual se otorga el permiso de uso, para ejecutar obras de relleno a cota mínima de +25,88 m IGN, estableciendo una restricción al dominio a las zonas que resulten con cota inferior a +25,88m IGN donde se prohíbe realizar construcciones de cualquier tipo, reservándose las mismas para ocupación del embalse de la Presa La Choza y adopta como cota mínima de piso +26,22 m IGN;

Que a fs. 110 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio interviene y menciona la existencia de obras a cota +24,54 m IGN según plano obrante a fs. 94 y a fs. 112/113 la División de Proyectos de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente, sugiere continuar las tramitaciones, incorporando algunos artículos;

Que a fs. 114/117 luce copia de la Resolución ADA N° 224/05 por la cual se otorga el permiso de explotación, actualmente en instancia de renovación por expediente 2436-4507/04;

Que el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua (fs. 118/120), elabora un anteproyecto de acto resolutivo, destacando que el monto de las obras ascendía a pesos tres millones ochocientos siete mil ciento treinta y ocho con cincuenta centavos (\$ 3.807.138,50) a enero de 2015;

Que a fs. 122 se acompaña la planilla de cálculo del coeficiente de actualización presupuestaria de las obras, de fecha 17 de mayo de 2021, que sirve de base para la determinación de aranceles;

Que la División Facturación y Recaudación informa que fue acreditado el importe de pesos trescientos veinte mil ochocientos uno con cincuenta y nueve centavos (\$320.801,59), en concepto de aptitud tecnológica para vertido, según Factura N°24359 adjunta a fs. 123 y tal como lo acredita el comprobante de transferencia de fs. 127;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12257, la Resolución ADA N° 333/17 y al artículo 8° de la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Otorgar a la firma ESTANCIA EL SOLITARIO S.A. (CUIT 30-69218466-8) el permiso de vuelco y la aprobación del proyecto de las obras de la red cloacal y planta de tratamiento, correspondientes a un Complejo de Viviendas, denominado "Club de Campo El Solitario I" con un total de 273 lotes, ubicado en calle Corrientes y su intersección con el arroyo Claro, de la localidad y partido de General Rodríguez, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción II, Sección R, Fracciones I a XXIII y Circunscripción II, Sección E, Chacra 18, Parcela 4b, acordándosele un plazo de cuatro (4) años de vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, con arreglo a lo estipulado en la Resolución ADA N° 333/17.

**ARTÍCULO 2º.** Autorizar el vertido del efluente cloacal que se generará en las viviendas y comercios que conforman el Barrio, con un caudal de setenta metros cúbicos por día (70 m<sup>3</sup>/d), el cual será colectado mediante la red de distribución, conformada por: cañería de PVC clase 3 de diámetros nominales de Ø 160, 200, 250 y 315 mm, bocas de registro, estaciones de bombeo, para luego ser tratado mediante una planta depuradora de líquidos cloacales.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar aclarado que la Planta Depuradora (Primera Etapa) del tipo modular de barros activados, está compuesta por: cámara de aireación, sedimentador secundario, cámara de contacto y cloración, cámara de toma de muestras y aforo.

**ARTÍCULO 4º.** Destacar que en un futuro y a medida que se vayan poblando los lotes comprendidos en el proyecto, la recurrente deberá incorporar la documentación pertinente con sus respectivos planos, cómputo y presupuesto, memoria y contrato de obra.

**ARTÍCULO 5º.** Autorizar el visado de la memorias descriptivas, técnicas, cómputos y Presupuesto y planos, elaborada por la ingeniera civil Mariana G. DOMINEK (MCIPBA 50.238);

**ARTÍCULO 6º.** Hacer saber al usuario y a la profesional actuante, que el permiso otorgado por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el presente permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

**ARTÍCULO 7º.** Dejar expresa constancia de que en caso de realizar la Provincia obras en el arroyo La Choza que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTÍCULO 8º.** Establecer que la Provincia, no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTÍCULO 9º.** Dejar aclarado que el permiso que se acuerda por la presente tiene carácter precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública Provincial, sin derecho a indemnización alguna a favor de la peticionante y no la exime de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

**ARTÍCULO 10.** Dejar debidamente aclarado que el presente permiso será revocado automáticamente, si durante su vigencia, los parámetros de los efluentes a evacuar sufrieran un desvío fuera de los límites de la normativa vigente, siendo la peticionante pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 12257.

**ARTÍCULO 11.** Dejar aclarado que previo al vencimiento del permiso, el interesado deberá solicitar su renovación con suficiente antelación y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación, de acuerdo a lo estipulado en la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA. El incumplimiento del presente artículo, es bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12257 modificado por la Ley N° 14703.

**ARTÍCULO 12.** Dejar debida constancia que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 13.** Ordenar el alta en el padrón de usuarios a la firma ESTANCIA EL SOLITARIO S.A., en su carácter de operadora del establecimiento aludido en el artículo primero, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

**ARTÍCULO 14.** Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para su toma de razón y notificación al interesado haciéndole entrega de una copia de la presente y de la documentación técnica visada. Cumplido, girar a la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos, para su conocimiento.